



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el periodo de designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias

Referencia : a) Oficio N° 241-2020/OS-GAJ  
b) Oficio N° 244-2020/OS-GAJ

### I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Gerente de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿Las disposiciones sobre el período de funciones de designación de los miembros del Consejo Directivo previsto por el Reglamento de la Ley N°27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, son aplicables a los miembros del Tribunal de Solución de Controversias?
- b. ¿Es posible considerar como parte del período de designación, el tiempo en que el funcionario no tenía la posibilidad de desempeñar dicho cargo, o por el contrario este periodo debe excluirse del cómputo del período de designación?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 Al respecto, cabe señalar que de acuerdo en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), el cual comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal activo para las entidades públicas.
- 2.2 En ese sentido, SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH, el que establece, desarrolla y ejecuta la política del Estado del Servicio Civil, entendiéndose por Servicio Civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado.
- 2.3 Considerando lo indicado, las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UOTBALT



## Sobre la designación de los vocales del Tribunal de Solución de Controversias

2.4 De acuerdo con el artículo 9º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa. El mismo que se encuentra conformado por cinco (5) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada.

Asimismo, establece que lo normado en los numerales 6.4, 6.5 y 6.6 del artículo 6, así como los artículos 7 y 8 de la presente Ley es aplicable para los miembros del Tribunal de Solución de Controversias.

2.5 De esta manera, se advierte que las disposiciones referidas a la conformación, requisitos e incompatibilidades previstas para los miembros del Consejo Directivo resultan aplicables a los vocales del Tribunal de Solución de Controversias.

2.6 En cuanto a la designación de los miembros del Tribunal, la mencionada norma establece que esta tiene una duración de cinco años, quienes a su vez podrán ser designados por un período adicional.

2.7 Por su parte, el Reglamento de la Ley Nº 27332, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2015-PCM<sup>1</sup>, establece que el período de designación del nuevo miembro se computará desde el día siguiente al día de vencimiento del período de designación del anterior miembro. No obstante, cuando un miembro del Consejo Directivo vaca en sus funciones antes de la culminación de su período de designación, el reemplazante será designado sólo para completar dicho período; sin perjuicio que pueda ser designado por un período adicional, conforme prevé el artículo 6.5 de la Ley Nº 27332<sup>2</sup>.

En caso no se realice la designación dentro del plazo establecido, el miembro del Consejo Directivo se mantendrá en sus funciones hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores al vencimiento del período del miembro del Consejo Directivo.

Las mencionadas reglas previstas para la designación de los miembros del Consejo Directivo también se aplican para la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias.

2.8 De lo señalado, se advierte que el periodo de designación de los miembros del Tribunal de Controversias se empieza a computar desde el día siguiente en que culmina la designación del miembro anterior, lo cual puede ocurrir:

<sup>1</sup> Modificado por Decreto Supremo Nº 082-2007-PCM

<sup>2</sup> Artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 27332, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- Culminado los cinco años previstos por la Ley Nro. 27332
- Cuando cesa en sus funciones antes de que culmine el periodo de designación, estos es antes de los cinco años.

2.9 En ese sentido, podemos colegir que el Reglamento de la Ley Nro. 27332 no ha condicionado el inicio del cómputo del plazo de designación como miembro del Tribunal de Solución de Controversias al ejercicio efectivo de funciones en el cargo.

De ahí que, si durante el periodo de designación como miembro del Tribunal existieran intervalos de tiempo en que este no ejerció de manera efectiva las labores, porque su vínculo laboral se encontraba suspendido (ya sea de manera perfecta o imperfecta), dicho periodo de inactividad deberá ser considerado para el cómputo del periodo por el que se efectuó la designación.

2.10 En ese sentido, podemos colegir si una persona designada como miembro del Tribunal de Solución de Controversias no pudiera asumir dicho cargo por un determinado lapso de tiempo, dicho periodo de inactividad deberá ser considerado como parte del periodo de designación, esto es el plazo de cinco años previsto por la Ley N° 27332.

### III. Conclusiones

- 3.1. Las reglas previstas para la designación de los miembros del Consejo Directivo también se aplican para la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias, conforme se aprecia de las normas reseñadas en los numerales 2.4 al 2.7 del presente informe.
- 3.2. Conforme a lo señalado en el numeral 2.8 del presente informe, se advierte que el inicio del cómputo del plazo de designación como miembro del Tribunal de Solución de Controversias al no se encuentra condicionado al ejercicio efectivo de funciones en el cargo.
- 3.3. De esta manera, si la persona designada como miembro del Tribunal no pudiera asumir dicho cargo por un determinado lapso de tiempo, dicho periodo de inactividad deberá ser considerado como parte del periodo de designación, esto es el plazo de cinco años previsto por la Ley N° 27332.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UOTBALT